



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

OFICIO N° 0401-2022-MTPE/1

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar

Presente

Asunto : Opinión del PL N° 865/2021-CR

Referencia : Oficio N° 467-PL865-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables.

Al respecto, traslado el Informe N° 0274-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Betssy Betzabet Chavez Chino

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-117655-2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: LQHOT44

**INFORME N° 0274-2022-MTPE/4/8**

Para: **YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea registro nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables

Referencias: a) Oficio N° 467-PL865-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Memorando N° 0247-2022-MTPE/2
c) Hoja de Elevación N° 009-2022-MTPE/16.3
d) Memorando N° 0005-2022-MTPE/3
e) Informe N° 0849-2021-MTPE/3/17.1
f) Hoja de Elevación N° 0871-2021-MTPE/3/17
(H.R. N° 117655-2021)

Fecha: 11 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES**Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sobre el Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea registro nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables.
- 1.2. El Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT), mediante el documento de la referencia b), informa a Secretaría General que, el proyecto de ley no corresponde al ámbito de competencia de su Despacho y sus órganos de línea, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, mediante el documento el documento de la referencia c).
- 1.3. El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), mediante el documento de la referencia d), remite a Secretaría General la opinión técnica emitida por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA), contenida en el documento de la referencia e), la misma que fue remita por la Dirección General de Promoción del Empleo, conforme a lo señalado en el documento de la referencia f).

- 1.4. La Secretaría General remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.5. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.6. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.7. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 28 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.8. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, “Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.9. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 865/2021-CR tiene por objeto implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores

de Bebidas Nutritivas y Saludables, donde se encuentren inscritos y reconocidos formalmente todos los micro emprendedores que hayan ejercido dicha actividad por más de 2 años consecutivos.

- 3.2. Entre las disposiciones propuestas, se encuentra el de la creación del Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú (RNEP), el cual se encontrará a cargo del MTPE, con la colaboración de los Gobiernos Locales y Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro (artículo 3)
- 3.3. Así también se dispone que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) es el responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto normativo, y de brindar un adecuado acceso a la información con carácter gratuito y público, contando con el apoyo complementario del MTPE, para la formalización, promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados al gremio laboral de los emolienteros (artículo 5).
- 3.4. Como Primera Disposición Complementaria Final, se propone que PRODUCE, con cargo a su presupuesto institucional, dentro de los 90 días calendario de la entrada en vigor de la ley, en caso la propuesta normativa fuera aprobada, se encarga de la implementación de las normas, reglamentos y acciones para la realización de las disposiciones correspondientes; siendo que las mismas deberán ser respaldadas por el MTPE.
- 3.5. Finalmente, como Segunda Disposición Complementaria Final, se propone que PRODUCE en conjunto con los gobiernos locales difunde los beneficios y bondades de la ley, en caso la propuesta normativa fuera aprobada; además de contar con el apoyo y complemento de la actuación y respaldo del MTPE.

IV. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral

- 4.1. La mencionada Dirección, mediante el documento de la referencia c), señala lo siguiente:

“(...) esta Dirección considera que el Proyecto de Ley no aborda las materias antes mencionadas al estar referido a la formalidad de la actividad de trabajadores que realizan de manera independiente las labores de emolienteros. Por lo que, no cabe pronunciarse en torno al Proyecto de Ley.”

Opinión de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo

- 4.2. La DPEA, mediante el documento de la referencia e), señala lo siguiente:

“3.8. Así mismo, el artículo 3 del Proyecto de Ley resulta contradictorio y genera confusión con el artículo 5, pues en el artículo 3 se establece que el Registro Nacional de Emolienteros del Perú estará a cargo del MTPE pero luego en el artículo 5 se señala que el registro y certificación tradicional de emolienteros está a cargo del Ministerio de Producción,

3.9. En consecuencia, se considera que los artículos 3 y 5 del Proyecto de Ley, deben señalar como la entidad a cargo del Registro Nacional y de la Certificación Tradicional al Ministerio de la Producción, por ello sobre estos artículos se considera que el Proyecto de Ley es viable con observaciones.

3.10. Con relación a los demás aspectos del Proyecto de Ley, considerando que los emolienteros han sido reconocidos como micro empresas y dado que las competencias de la Dirección de Promoción del Empleo están relacionadas a la promoción del empleo y autoempleo, no corresponde emitir pronunciamiento.”

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.3. El artículo 3 del proyecto normativo puesto a consideración propone la creación del Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y, con la colaboración de los Gobiernos Locales y Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro.
- 4.4. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto normativo se formula en el sentido de formalizar el reconocimiento colectivo de los que se dedican al rubro de los emolientes en el Perú, con la finalidad no solo de darles mayor reconocimiento sino también manejar un registro seguro de los datos de cada uno.
- 4.5. Tal como lo ha indicado la DPEA, el artículo 1 de la Ley N° 30198¹ reconoce el expendio o venta ambulatória en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4. Por ende, al regularse una materia referida a las microempresas, señala que corresponde al Ministerio de la Producción tomar acción respecto de lo regulado en el proyecto de ley bajo comentario.
- 4.6. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 29271², se transfieren al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del

¹ Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

² Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo³; y en el artículo 6 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa⁴.

- 4.7. En ese sentido, tal como lo señala la DPEA, el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables debe estar a cargo del Ministerio de la Producción y no del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.8. En la misma línea, conforme a lo señalado por la DPEA en el documento de la referencia e), el artículo 3 del proyecto normativo *“resulta contradictorio y genera confusión con el artículo 5, pues en el artículo 3 se establece que el Registro Nacional de Emolienteros del Perú estará a cargo del MTPE, pero luego en el artículo 5 se señala que el registro y certificación tradicional de emolienteros está a cargo del Ministerio de Producción.”* Como ya se ha indicado, la entidad a cargo de dicho registro debe ser el Ministerio de la Producción, conforme a sus competencias respecto de las microempresas.
- 4.9. Cabe acotar que la exposición de motivos no desarrolla ni fundamenta la inclusión del MTPE en los artículos mencionados, por tal motivo esta Oficina General considera que el proyecto normativo adolece del sustento necesario sobre los aspectos más relevantes de su contenido, vulnerando lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que establece que los proyectos de ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos, así como el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR.
- 4.10. En la línea de lo señalado en los párrafos precedentes, no corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir norma reglamentaria alguna ya que, reiteramos, el objeto del proyecto de ley tiene que ver con materias comprendidas en el ámbito de competencias del Ministerio de la Producción.
- 4.11. Por lo tanto, y en la línea de lo señalado por la DPEA, esta Oficina concluye que el proyecto de ley es viable con observaciones.

V. CONCLUSIÓN

Luego del análisis efectuado, y en la línea de lo señalado por la DPEA, esta Oficina concluye que el proyecto de ley es viable con observaciones.

³ Artículo 5

(...)

En el ámbito del Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa

(...)

c) Establecer, como ente rector, la política general y las normas de promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la que incluye el fomento a la formalización y a la mejora de las condiciones de empleo en este sector para lograr un trabajo digno.

⁴ Artículo 6.- Órgano rector

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Teniendo en cuenta el contenido del proyecto normativo se sugiere que el Congreso de la República considere la opinión que el Ministerio de la Producción pudiera emitir sobre el particular.
- 6.2. Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente.
Miguel Antonio Pinedo Reyes
Asesor
Oficina General de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:
PINEDO REYES Miguel
Antonio FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 11:25:46-0500

Lima, 11 de abril de 2022

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por :
RAMOS YAÑEZ Ysabel Angeles FAU
20131023414 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2022 11:33:34-0500

Documento firmado digitalmente.
YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

YARY/mapr/jmhl

Página 6 de 6

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: TFD5UEA



Oficio No 467-PL865-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 6 de diciembre de 2021

Señora

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 865/2021-CR](#), Ley que crea registro nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 11:24:08-0500